



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, Nueve de Noviembre de dos mil Veinte.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G.P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio para notificación de uno de los demandados, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados en copia, LETRAS DE CAMBIO, originales que se presumen se encuentran en poder del demandante, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **MARIA FERNANDA MANTILLA REYES**, identificada con la C.C. N. 63.441.131 y contra **MILTON JOSÉ ABELLA ACELAS** identificado con la C.C. N. 13.953.336 con lugar para notificación en las instalaciones del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez (S), ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de la localidad, teléfono 3114778700, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de **LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al endoso en procuración otorgado, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **\$1.000.000** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación del 21 de enero de 2014.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00105</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

2. Por el valor de **\$914.916.67** correspondiente a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2017 hasta el día 30 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda).
  
3. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 31 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
  
4. Por el valor de **\$1.500.000** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación del 12 de marzo de 2015.
  
5. Por el valor de **\$1.372.375** correspondiente a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 08 de julio de 2017 (conforme a la demanda) hasta el día 30 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda).
  
6. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 31 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
  
7. Por el valor de **\$1.000.000** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación del 02 de junio de 2016.
  
8. Por el valor de **\$914.916.67** correspondiente a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2017 hasta el día 30 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda).
  
9. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 31 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



10. Por el valor de **\$1.000.000** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación del 14 de agosto de 2016.
11. Por el valor de **\$914.916.67** correspondiente a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2017 hasta el día 30 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda).
12. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 31 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
13. Por el valor de **\$4.000.000** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación del 02 de marzo de 2017.
14. Por el valor de **\$3.659.666.67** correspondiente a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2017 hasta el día 30 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda).
15. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 31 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
16. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en el Artículo 293 en concordancia con el Art. 108 del C. G. del P., se ordena **EMPLAZAR a la demandada MARIA FERNANDA MANTILLA REYES, identificada con la C.C. N. 63.441.131**, de quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00105</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	--

trabajo para que comparezcan por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del mandamiento de pago dictado en el proceso EJECUTIVO, en su contra y requerirla para que dentro de los cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, se presenten en este Juzgado y se hagan parte en el presente proceso.

**TERCERO:** En atención al decreto 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 10, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

**CUARTO:** El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se les designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente al señor **MILTON JOSÉ ABELLA ACELAS** identificado con la C.C. N. 13.953.336 con lugar para notificación en las instalaciones del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez (S), ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de la localidad, teléfono 3114778700, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00105

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.186.612, y tarjeta profesional de abogado No. 157.279 del C. S. de la J, conforme al endoso en procuración conferido.

### NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

*Sandra J Camacho P.*  
**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</b></p> <p>Hoy <b>10 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>051.</b></p> <p><i>Sandra J Camacho P.</i></p> <p><b>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO</b> SECRETARIA.</p>
--